



RESOLUCION DE GERENCIA N° 236 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **04 ABR 2016**

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004140 de fecha 20 de enero de 2016, la Notificación de Sanción N° 000837 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001162-2016-MPH, ambos de fecha 18 de febrero de 2016, en contra del presunto infractor SILVA LUCANA, WILMAN y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el supuesto infractor SILVA LUCANA, WILMAN, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Grass Sintético "LA BOMBONERA", ubicado en el Av. Mariscal Cáceres N° 865 - Puente Magdalena, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 004140 de fecha 20-01-2016, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la Licencia de Funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" – código 05-126;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial al verificar que no cuenta con la Licencia de Funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la Autorización Municipal, impone la Notificación de Sanción N° 000837 y levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001162-2016-MPH, ambos de fecha 18-02-2016, siendo sancionada por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" – código 05-126; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el recurrente SILVA LUCANA, WILMAN identificado con DNI N° 42094806 ha presentado descargo dentro del plazo establecido contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001162-2016-MPH y la notificación de sanción N° 000837 ambos de fecha 18-02-2016; argumentando que cuenta con el Certificado de Seguridad en Edificaciones N° 000278 de fecha 31 de diciembre de 2015 y que la Licencia de Funcionamiento se encuentra en proceso por motivos de la Dirección Regional de Cultura; solicita dejar sin efecto la notificación de sanción. Adjunta copia simple de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas EX ANTE N° 000278-2015, copia de formulario de declaración jurada de autorización para la emisión de Licencia de funcionamiento en Bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación presentada ante el Ministerio de Cultura con fecha de recepción 01 de marzo de 2016, copia de Boleta de venta autorización para la emisión de Licencia de funcionamiento en Bienes integrantes del patrimonio del Ministerio de Cultura y Boucher de importe hecho al Ministerio de Cultura ambos de fecha 01 de marzo de 2016. De la valoración realizada de los documentos presentados por el recurrente se tiene que la declaración jurada presentada ante el Ministerio de Cultura así como la Boleta de venta y Boucher de pago realizado para el trámite correspondiente en el Ministerio de Cultura son del día 01-03-2016 fecha posterior a la imposición de la Sanción de fecha 18 de febrero 2016, en consecuencia el recurrente no ha cumplido con regularizar la Autorización Municipal;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, por estas consideraciones es de concluirse que el administrado, ha cometido la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada", con código 05-126, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad



de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar de que fue notificado con la notificación preventiva N° 004140, no ha cumplido con regularizar la autorización municipal; por tanto pudiendo disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial por incurrir en la infracción administrativa por falta de autorización municipal;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, durante el desarrollo de sus actividades comerciales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor SILVA LUCANA, WILMAN, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Grass Sintético "LA BOMBONERA", con la multa equivalente al 60% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a S/ 2,370.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-126; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el inmueble ubicado en el Av. Mariscal Cáceres N° 865 - Puente Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Merlozoal Pantoya
Prof. César A. Merlozoal Pantoya
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ABR. 2016
Oficio Circ. N° 1028-2016-UTD SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y traslado a Ud., copia
del original de: RE-236-2016-MPH/SG

De fecha: 04 ABR. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Soler Córdova
JEFE

